

PROCESO DIVISORIO DTE. JAIRO LOAIZA RAD. 2023-00330-00 RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

orlando meneses <orlandomeneses49@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 11:44 AM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (373 KB)

2023-00330 RECURSO REPOSIC. PARCIAL auto 11-12-23.pdf;

Pereira, diciembre 13 de 2023

Doctor

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

Asunto. **REMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL**

Proceso. **DIVISORIO**

Rad. **2023-00330-00**

ORLANDO MENESES MENA, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.068.217 de Pereira y portador de la T.P. No. 41.412 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra el auto de fecha 11-dic-2023.

Atentamente,



ORLANDO MENESES MENA
C.C. 10.068.217 de Pereira
T.P. 41.412 del C.S.J.
TI. 3113298367
orlandomeneses49@hotmail.com

Pereira, diciembre 13 de 2023.

Doctor

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Demandante: JAIRO LOAIZA ARCILA
Demandados: MARÍA OFELIA LOAIZA ARCILA Y/O
Radicado: 2023-00330-00

ORLANDO MENESES MENA, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.068.217 expedida en Pereira, y tarjeta profesional No. 41412 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 11 de diciembre de 2023, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL contra el referido proveído, con base en el siguiente fundamento de orden legal.

En primer lugar, debo manifestar que la decisión adoptada por medio del mencionado auto está ajustado en un todo a derecho y por tanto, concilio con los argumentos expuestos por el juzgado para así proveer, lo que no impide la interposición del recurso arriba mencionado de manera parcial por autorizarlo el artículo 318 del Código General del Proceso en orden a que, se **REFORME** la parte pertinente al término concedido para ajustar la demanda en sus hechos y pretensiones considerando la situación tenida en cuenta para decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio pero dándole validez a las pruebas aportadas y respuesta dada a la incoada por quienes ya tuvieron oportunidad de ser notificados personalmente como codemandados.

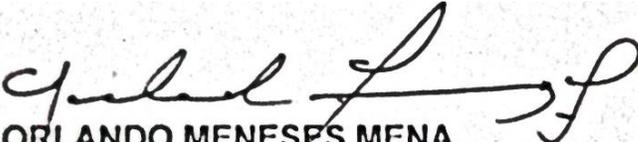
Y, me asiste razón para solicitar la reposición de la providencia en lo relativo al término de cinco (5) días para la subsanación, pues, lo estimo muy corto para los fines indicados en el proveído, vale decir, para la vinculación de los herederos determinados y/o indeterminados de las causantes **MARLENY LOAIZA ARCILA** y **ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA o LOAIZA DE LARA**, puesto si bien es cierto de esta última se acompañó ya el registro de defunción y los registros civiles de nacimiento de sus hijas, lo cierto es que estas residen en el país de Venezuela y en consecuencia, para el otorgamiento del poder al suscrito para llevar su representación judicial en lo sucesivo, requieren de tiempo con el propósito de sacar permisos laborales, la atención familiar que requirieren y la concurrencia a autenticaciones ante funcionarios públicos, requiriendo por ende del tiempo suficiente para el efecto.

Razones expuestas anteriormente para con base en el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso, solicitar comedidamente del señor Juez, ampliar el término de cinco (5) días concedido, a por lo menos treinta (30) días hábiles, para los fines ya mencionados; en efecto, la norma en cita concede la facultad al señor Juez para señalar el término judicial **“que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”**

Con la documentación que ya reposa en el expediente, se demuestra inequívocamente que las herederas determinadas de la causante ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA o LOAIZA DE LARA, residen en el país de Venezuela, cumpliéndose así la CIRCUNSTANCIA por la cual se requiere la ampliación del término en mención.

Sírvase señor Juez, atender comedidamente esta solicitud.

Atentamente,



ORLANDO MENESES MENA
C.C. 10.068.217 de Pereira
T.P. 41.412 del C.S.J.
TI. 3113298367
orlandomenezes49@hotmail.com



CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2023-00330-00
Proceso: ESPECIAL - DIVISORIO
Demandante: JAIRO LOAIZA ARCILA
Demandado: HECTOR JULIO LOAIZA ARCILA,
MARIA OFELIA LOAIZA ARCILA,
JESUS OSCAR LOAIZA ARCILA,
ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA,
PEDRO ANTONIO LOAIZA ARCILA y
MARLENY LOAIZA ARCILA

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se corre traslado a los demandados por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 31 de enero de 2024 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 31 de enero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 30 de enero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria